

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 07 NOV 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro., porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que los indicadores actuales permiten readecuar medidas en la Provincia, ratificando la vigencia de modalidades y restricciones para la circulación de bienes y personas y el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, incorporando modalidades para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, manteniendo un seguimiento y monitoreo sanitario que permita identificar en forma inmediata localidades o sectores de carácter crítico, de manera para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad para en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que en virtud a la situación mencionada, resulta procedente readecuar las medidas implementadas por Decreto N° 1429/2020 y establecer en consecuencia la aplicación de las disposiciones que se detallan en anexo al presente, con las modalidades que se mencionan para la movilidad urbana, con especial énfasis en grupos etarios, de riesgo, y aquellos sectores donde los indicadores demuestran un incremento en el número de contagios con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastian Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Dra. PASLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Lic. MAIA WOBLFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1520

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte e integran el presente instrumento, por las cuales se determina para todo el territorio provincial, la implementación de medidas especiales de restricción y modalidades para el desarrollo de actividades con vigencia desde el 8 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Déjense sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1429/2020.

Artículo 3°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 4°: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020, el Decreto N° 1030/2020 para resguardo de la salud y bienestar de adultos mayores de sesenta (60) años.

Artículo 6°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1520**

~~Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco~~

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Governador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifo
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

ANEXO AL DECRETO N° 1520

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 8 de noviembre y hasta el 22 de noviembre del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Asimismo, las restricciones y habilitaciones que se determinan, podrán ser objeto de modificación de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad.

Medidas generales:

I- Ratifíquense:

a- Las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio.

b- El monitoreo permanente de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

c- La suspensión de clases presenciales en todos los niveles y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, a los establecimientos escolares, instituciones, centros de educación física, personal docente, no docente y alumnos comprendidos en el Plan "**Vuelta a clases**", aprobado por Decreto N° 1400/2020.

d- Las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.

e- Las restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

f- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

g- La licencia obligatoria extraordinaria para el personal de la Administración Pública Provincial mayor de 60 años y/o perteneciente al grupo de riesgo, considerándose la licencia como dispensa de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo, trabajo remoto o aquellas que determine la respectiva autoridad jurisdiccional en su defecto.

ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifor
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

1520

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del ChacoPROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Entiéndase como grupo de riesgo, además de las personas mayores de 60 años, exclusivamente a las personas inmunosuprimidas, con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, entre otros), con antecedentes cardíacos, con insuficiencia renal, con diabetes tipo I (insulinodependientes) y embarazadas.

El resto de los agentes continuarán con las actividades administrativas y asistenciales, debiendo establecerse en las diferentes oficinas, una reducción en la cantidad de agentes que presten servicios en modalidad presencial, aumentándose el porcentaje de agentes bajo modalidad de trabajo remoto y/o teletrabajo.

Cada jurisdicción deberá incorporar obligatoriamente turnos alternativos, reducidos y rotativos de jornada laboral y de agentes.

Medidas especiales:

h- Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana.

En tal sentido la alarma sanitaria se implementará únicamente en las localidades en los que los indicadores sanitarios determinen medidas más restrictivas como medida de prevención ante un eventual brote de casos y/o contagios.

i- Actividades comerciales, industriales, de construcción pública y privada, de servicio en general incluyendo ejercicio de profesiones liberales, trabajadoras y trabajadores de casas particulares, oficios y emprendimientos independientes o familiares (lavaderos, ladrilleras, albañilería y pinturerías, corralones: se mantienen la habilitación prevista en el horario de 8 a 21 hs, conforme los protocolos aprobados para el desarrollo de cada actividad.

Los fletes, taxifletes y servicios de mudanzas no serán permitidos entre las localidades consideradas críticas con restricciones de ingreso y egreso.

Se incluyen en el presente, las galerías y locales comerciales, los que funcionarán conforme las pautas que establezca el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de autoridad de aplicación.

j- Bares y Restaurantes: Se mantienen el permiso de apertura los días domingos a miércoles, en el horario de 8 a 22 hs, con utilización de la plataforma de turnos, permitiéndose la utilización de salones y sectores cerrados y al aire libre, con no más de 4 (cuatro) personas por mesa con restricción etaria y asimismo la alternativa de venta o atención a través de entregas a domicilio (delivery) hasta las 2 horas.

Se incluyen en el presente apartado los establecimientos gastronómicos que funcionan en patios de comidas y/o centros comerciales, los que podrán funcionar conforme las pautas citadas.

Los días jueves, viernes y sábados, el horario permitido para permanencia en el local en salones cerrados y al aire libre se extenderá hasta las 2 horas.

k- Actividades recreativas o de esparcimiento- Las salidas de paseo recreativas se encuentran habilitadas para personas entre 5 a 60 años de edad que no integren grupos de riesgo desde las 8 a las 22 hs – Los Municipios locales deberán habilitar espacios para el desarrollo de estas actividades, discriminando diferentes grupos etarios o sectores a fin de garantizar el uso adecuado de los espacios, observar una distribución geográfica que permita

~~ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco~~

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

1520

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretaría de Legal y Técnico
Provincia del ChacoPROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

a las personas contar con áreas de recreación cercanas a su domicilio, evitando la aglomeración de personas y el uso inadecuado de las mismas.

I- **Casinos y salas de juegos:** Lotería Chaqueña S.A podrá autorizar en forma progresiva la habilitación de casinos, salas de juego y servicios conexos a cargo de las concesionarias, en el horario de 8 a 22 horas los días lunes a miércoles, extendiéndose el horario de cierre los días jueves a domingos hasta las 2 horas. Las medidas de seguridad sanitaria incluirán la incorporación de extractores o filtros de aire en las salas, y turnos de 3 horas, debiendo incorporarse intervalos de treinta minutos entre turnos que permita la ventilación de la sala y la desinfección de los sectores.

II- **Transporte público de pasajeros:** Se mantiene la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, servicio puerta a puerta, minibuses y ferroviario interurbano, en el horario de 6 a 22 hs. Se determinara la fiscalización estricta de cumplimiento de medidas de distanciamiento social, habilitándose un uso reducido en cada unidad de la capacidad de pasajeros, permitiéndose el traslado únicamente personas sentadas.

El transporte de media y larga distancia habilitado oportunamente continuará funcionando conforme el cronograma y protocolos que a tal fin habilitará la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia.

Se mantienen las disposiciones referentes a vuelos comerciales conforme los protocolos, frecuencias y protocolos que determine a tal fin la Administración Nacional de Aviación Civil y la autoridad de aplicación provincial.

m- **Clubes e instituciones deportivas:** Deberán establecer un ingreso limitado de personas que no supere la utilización del 30% de las superficies disponibles por turnos o clases, según cada espacio que posea el club, entidad, o complejo.

Podrán realizarse excepciones, en el caso de que menores de entre 5 a 15 años requieran asistir con acompañamiento de un adulto. En ningún caso, el acompañante podrá ser mayor de 60 años o pertenecer a grupos de riesgo.

Las actividades físicas o deportivas se encuentran habilitadas para entrenamiento de carácter individual en espacios al aire libre o espacios que cuenten con buena circulación o ventilación de aire.

Los materiales y/o elementos a utilizar para entrenamiento deben ser de uso individual o único programándose turnos de entrenamiento.

Se permitirá el desarrollo de disciplinas deportivas o actividades físicas grupales para entrenamiento sin contacto y sin compartir elementos que se efectúe en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire y aquellos al aire libre, considerándose incluido futbol, básquet, vóley, rugby, handball, hockey, entre otros, respetando el máximo del 30% de ocupación de las superficies disponibles.

Todas las actividades deportivas que paulatinamente se habiliten podrán desarrollarse hasta las 22 horas y deberán cumplir las medidas de carácter general y particularidades de cada disciplina.

Se incluye en este ítem la actividad hípica y las vinculadas al desarrollo de la misma.

No se encuentra habilitada la realización de torneos, competencias, exhibiciones o eventos deportivos con asistencia de público.

Ing. JUAN MANUEL CABERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián
Ministro de
Industria y
Pcia del C.

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

1520

Esc. Cristina Rolón Motter
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del ChacoPROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

n- **Gimnasios, centros terapéuticos, incluyendo centros de día para adultos mayores e institutos de estimulación temprana para niños:** mantendrán las habilitaciones ya establecidas, con un horario máximo que no supere las 22 horas y modalidades restringidas conforme los protocolos aprobados. Se incluyen en el presente, los natatorios exclusivamente con fines terapéuticos o de entrenamiento.

Bajo prescripción médica, con protocolos y de acuerdo a lo que determinen los profesionales tratantes, podrá habilitarse la atención y realización de actividades con pacientes de grupos de riesgo, debiendo a tal fin asignarse turnos especiales e individuales, asignándose auxiliares, acompañantes y elementos de uso exclusivo para el paciente.

ñ- **Iglesias, cultos y templos:** mantendrán las restricciones de uso reducido de los salones, no pudiendo exceder del 60% de la capacidad conforme las superficies afectada al uso. Sin perjuicio de ello, se recomienda la realización de las actividades al aire libre.

o- **Servicios Fúnebres:** se permiten por un período máximo de hasta 4 horas con capacidad de ocupación reducida al 50 % los espacios destinados a tal fin y bajo protocolos de bioseguridad.

p- **Actividades Turísticas o vinculadas al turismo:** Se encuentran permitidos tanto las agencias de turismo para venta y reservas, como los establecimientos rurales o de turismo rural y actividades de turismo en general, con asignación de turnos sin restricción de días y horarios.

q- **Caza, pesca deportiva, de costa y de embarcación menor:** se permitirán conforme las pautas que fije la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación provincial. Las personas deberán contar con permiso de circulación.

La autoridad municipal podrá articular y regular los procedimientos, mecanismos y condiciones para el desarrollo de esta actividad, desalentando la permanencia y/o concurrencia masiva o aglomeramiento de personas, contando con la asistencia de las fuerzas de seguridad, guardias urbanas e inspectores municipales afectados a tales fines.

r- **Hoteles, moteles, alojamientos, residenciales:** No se permite el uso de espacios comunes.

s- **Guarderías infantiles y Jardines Maternales:** se mantiene su habilitación conforme lo establecido por Decreto N° 1360/2020 y el protocolo con las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

t- **Salones de eventos Infantiles:** se mantiene su habilitación conforme lo dispuesto por Decreto N°1466/2020 conforme los protocolos sanitarios pertinentes.


u- **Salones y/o desarrollo de eventos sociales, culturales y/o musicales:** los mismos serán regulados mediante la normativa específica que oportunamente se establezca para su progresiva habilitación, bajo estricto cumplimiento de protocolos sanitarios, con restricciones de capacidad conforme el aforo de los lugares y sujetos a la registración de los eventos programados a través de la plataforma web "Tu Gobierno Digital".



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Sebastián Lifter
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO



Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco